

**C.C. REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
TOTOTLÁN, JALISCO.**

Ing. Francisco Javier Rodríguez Lomelí, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, en mi carácter de Presidente Municipal cumpliendo con las atribuciones que me son conferidas por los ordenamientos legales, considero pertinente someter a consideración del Honorable pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco ésta iniciativa que tiene por objeto regular internamente la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Tototlán, Jalisco. Al efecto, me permito hacerles la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El presente reglamento tiene como objetivo establecer la integración del órgano colegiado que se encargará de velar por la honorabilidad de la corporación policiaca Municipal, como es el caso de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio, fijar las bases de su funcionamiento, tiene como propósito establecer los procesos que forman parte de la Carrera Policial partiendo de la capacitación, profesionalización, méritos, mando y liderazgo del personal.

Este ordenamiento contiene disposiciones que otorgan al policía Municipal la seguridad de contar con una labor enmarcada como servicio de carrera garantizándole su permanencia y la posibilidad de capacitarse en el ámbito personal buscando con ello la profesionalización de los elementos, conocer y resolver las faltas graves y muy graves en que incurran, otorgando al infractor la garantía de audiencia en apego a lo que dispone la Constitución General de la República, la particular del Estado de Jalisco, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para efectos de dar legalidad al procedimiento y sancionar conforme a las Leyes aplicables; y

CONSIDERANDO:

- I.- Que del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; se desprende que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II.- Que del artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 94 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo la función de Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.
- III.- Que del artículo 37 fracción V y X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se desprende la facultad del municipio para dictar las medidas

tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos.

IV.- Que del artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Es por ello que esta Administración Municipal tiene como propósito la recuperación de la seguridad pública para la sociedad Tototlense, sin embargo para lograrlo se considera indispensable también establecer el marco regulador para que los elementos de Seguridad Pública y Tránsito cuenten con un sistema jurídico que les dé certeza en cuanto a su ingreso, permanencia, capacitación, promoción y ascenso, así como para regular los procedimientos tendientes a resolver las faltas graves y muy graves en que incurran, otorgando al infractor la garantía de audiencia en apego a lo que disponen las disposiciones legales, en cuyo caso, someto a su consideración la presente iniciativa de

**REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL,
HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO**